



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 022 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, **20 ENE. 2020**

VISTO:

El Informe N° 014-2019-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 07 de noviembre del 2019 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Opinión Legal N° 069-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Oficio N° 040-2019-GRA/GG-GRDS-SGSS, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Oficio N° 643-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 28 de noviembre del 2019 y el Acta de la Segunda Sesión del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, de fecha 27 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410, incorpora, en el Código Penal, el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual; asimismo, modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, afianzando la definición y procedimiento del Hostigamiento Sexual Laboral;

Que, en virtud de la citada norma, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en cuya Sexta Disposición Complementaria Final se establece que las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo implementan progresivamente el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la vigencia del citado reglamento; y sobre la base de los Lineamientos que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó la Resolución Ministerial N° 222-2019-TR, mediante el cual aprobó los lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo "Trabaja Sin Acoso", en cuyo artículo 6 establece los servicios estándar e integral como las modalidades de prestación del servicio;

Que, mediante Informe N° 014-2019-GRDS-DRTPE-DR, de fecha 07 de noviembre del 2019 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tomando en consideración las



normas descritas previamente, considera pertinente crear e implementar el Servicio Estándar de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso”, por cuanto dispone del espacio físico y el profesional que asumirá dicha responsabilidad, en adición a sus funciones. Dicho personal permitirá también dar cumplimiento con la Séptima Disposición Complementaria Final del DS N° 014-2019-MIMP que conmina al uso de la plataforma virtual de reporte de cumplimiento que para tal efecto habilita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, sobre la base del considerando precedente, en la Segunda Sesión de fecha 27 de setiembre del 2019 del Directorio Intergubernamental de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 296-2018-TR y modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2019-TR, los gobiernos regionales y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acordaron el compromiso político de implementar el Servicio de Trabaja Sin Acoso a nivel nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP;

Que, en base a la normatividad antes señalada y los informes emitidos, es pertinente crear el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso en el Gobierno Regional de Ayacucho”, adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de orientar y garantizar la adecuada protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el ámbito laboral;

Que, a través de la Opinión Legal N° 069-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, de fecha 20 de noviembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la creación e implementación del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “**TRABAJA SIN ACOSO**”, en el Gobierno Regional de Ayacucho en cumplimiento a las normas y disposiciones imperativas del ente rector;

Que, mediante el Decreto Regional N° 003-2019-GRA/GR, de fecha 21 de junio del 2019, se aprueba la Política Regional de Gobierno al 2022, el cual contempla seis ejes y dieciséis temas prioritarios entre ellos el Eje N° 01 Derechos Humanos e Inclusión y dentro de ello como tema prioritario la afirmación de la identidad regional; bajo dicho ámbito, las Gerencias Regionales están en la obligación de implementar a través de sus órganos de línea los lineamientos en consonancia a sus planes operativos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27942- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAM, el servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “**TRABAJA SIN ACOSO**”, bajo la modalidad estándar como servicio exclusivo a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, para efectos de intervenir en forma oportuna y adecuada en la protección de las víctimas de hostigamiento sexual en el trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servicio “Trabaja Sin Acoso” es gratuito.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la prestación del servicio regulado en el Artículo Primero se financia con cargo al presupuesto institucional Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que las personas responsables del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo – “Trabaja Sin Acoso”



de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, utilicen, bajo responsabilidad, la plataforma informática que implemente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

